




dos Sr<sup>es</sup> a construir de su cuenta la cerca, edificio, abrevaderos y cuanto necesitarse pueda para el objeto indicado.

Segunda: La cesion de dicho terreno se entiende hecha a perpetuidad y con arreglo a derecho ó sea sin restriccion sin salvedad de ninguna clase sean cualesquiera las eventualidades del porvenir.

Tercera: Los cesionarios renuncian a todo derecho ó participacion sobre los arbitrios ó impuestos que el Ex<sup>mo</sup> Ayuntamiento estableciere sobre la venta de ganados ó de cualquiera otra clase.

Cuarta: Los expresados Sr<sup>es</sup> quedan en la obligacion de proporcionar habitaciones convenientes en dicho terreno para que en ella pueda instalarse la oficina de recaudacion de arbitrios, si se establecieran, ó para que puedan estar las Comisiones del Ayuntamiento, autoridades ó sus dependientes y ademas los dependientes de orden pp<sup>co</sup> encargados de la expedicion de guias y de mantener el orden.

Quinta: El Ex<sup>mo</sup> Ayuntamiento por via de remuneracion les concede el libre aprovechamiento de las basuras que se producan en el mercado las cuales deberian depositarse a la distancia determinada en el Bando de buen Gobierno para que no perjudique a la salud publica, concediéndoles igualmente el libre derecho a establecer y explotar por si, dentro del perimetro de terreno que ceden y ha de constituir el establecimiento del mercado en tanto puestos de venta de g<sup>neros</sup> de todas clases les convenga constituir sin  Ayuntamiento de Murcia

